

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 224/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032020-007

**PARTES:** INVERSIONES BATTLE NAVARRO S. EN C.

**AUTO:** CON FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Catorce (14) de Abril de 2020

Expediente No. 15032020-007

**ANTECEDENTES**

En desarrollo de la actuación administrativa, fueron aportados los memorandos MEM-202000362- MD-DIMAR-CP05-ALITMA y MEM-202000361-MD-DIMAR-CP05-ALITMA, suscritos por el Responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante los cuales se relaciona informe de inspección realizado, donde se indica que al realizar inspección en la isla de Tierrabomba, en el área objeto de inspección donde se encuentra el proyecto denominado como "HI CARTAGENA" se encontró un predio que encierra un área de 6897,72 mt<sup>2</sup>. El encerramiento lateral izquierdo (este a oeste) en paredes de bloques de cemento, el lateral derecho en cerca de palos y alambres. Dentro del predio se observó además una estructura tipo casa, así como rastros de construcciones sin terminar. En el borde del litoral, se encontró una estructura protección tipo pasarela en concreto. De igual manera se observó un espolón en rocas semi sumergido en forma de "L" invertida, discontinua.

Con auto adiado 30 de noviembre 2020, el despacho luego de la documentación recaudada, procedió a formular cargos contra la Sociedad Batlle Navarro S en C. identificada con Nit 901279030-8, por presunta construcción y/o ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de baja mar, de acuerdo a lo contentivo dentro del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, en calidad de presunto propietario del área en la cual se desarrolla el proyecto denominado "HI CARTAGENA" ubicado en la Isla Tierrabomba; notificándose a través de aviso No.047/2021 en fecha 03 de marzo sin que se recibiera escrito de descargos alguno por parte del investigado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

#### **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.
2. Oficiar a las curadurías urbanas de la ciudad a fin de que informen si han expedido algún tipo de licencia y/o permisos para la construcción del proyecto denominado "HI-CARTAGENA", ubicado en la Isla de Tierrabomba.
3. Requerir a los ocupantes a fin de aportar si así lo tuvieran, los permisos con los que cuentan para realizar las construcciones que vienen efectuando en la isla de Tierrabomba, en el área objeto de inspección donde se encuentra el proyecto denominado como "HI-CARTAGENA".

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Oficiar a las Curadurías Urbanas de la ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO CRUZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena



ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR

